

LA CULTURA EXTREMEÑA ENTRE EL ROMANTICISMO Y EL MODERNISMO

I CENTENARIO DE LA MUERTE DE
NICOLÁS MEGÍA

(1845-1917)



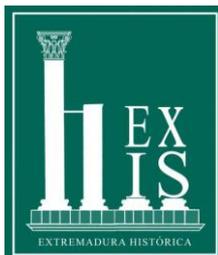
II CONGRESO DE LA FEDERACIÓN EXTREMADURA HISTÓRICA
XVIII JORNADAS DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

ACTAS

ACTAS

II CONGRESO DE LA FEDERACIÓN EXTREMADURA HISTÓRICA
XVIII JORNADAS DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

*La cultura extremeña entre el Romanticismo y el
Modernismo*



Excmo. Ayuntamiento de
Fuente de Cantos





II CONGRESO DE LA FEDERACIÓN EXTREMADURA HISTÓRICA
XVIII JORNADAS DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos, 6 y 7 de octubre de 2017

PATROCINIO

Junta de Extremadura. Secretaría General de Cultura
Diputación de Badajoz
Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Asociación Cultural Lucerna

PRESIDENCIA

José Ángel Calero Carretero (Extremadura Histórica)
José Lamilla Prímola (Lucerna Asociación Cultural de Fuente de Cantos)

COORDINACIÓN

Felipe Lorenzana de la Puente (Sociedad Extremeñas de Historia)

COMISIÓN CIENTÍFICA

Ángel Bernal Estévez (Asociación Histórico-Cultural Maimona)
Joaquín Castillo Durán (Centro de Estudios del Estado de Feria)
Tomás García Muñoz (Asociación Histórica Metellinense)
Luis Garraín Villa (Sociedad Extremeña de Historia)
José Rodríguez Pinilla (Lucerna. Asociación Cultural de Fuente de Cantos)
Rogelio Segovia Sopo (Xerez Equitum, Asociación histórica)

COLABORACIÓN

Centro de Profesores y Recursos de Zafra
Sociedad Extremeña de Historia
Colegio San Francisco Javier (Fuente de Cantos)
IES Alba Plata de Fuente de Cantos
Imprenta Rayego

ACTAS

COORDINACIÓN

Felipe Lorenzana de la Puente (felilor@gmail.com)

© De la presente edición: Asociación Cultural Lucerna

© De los textos e imágenes: los autores

ISBN: 978-84-09-01283-1

Depósito Legal: BA-000463-2018

TRADUCCIONES

Isabel Lorenzana García (isalg93@yahoo.es)

DIEÑO DE LA PORTADA

Jorge Amaya Hidalgo (j.1556@hotmail.com)

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN

Gráficas Diputación de Badajoz

<http://www.extremadurahistorica.com/>

<http://jornadashistoriafuentecantos.jimdo.com>

Fuente de Cantos, 2017

ÍNDICE

Pág.

<i>Presentación</i>	
José Ángel Calero Carretero.....	9
Relación de autores.....	11

PONENCIAS

<i>El sistema de las artes en tiempos de Nicolás Megía: provincia, nación, occidente</i>	
Carlos Reyero Hermosilla.....	19
<i>Tradición y modernidad en la obra de Nicolás Megía</i>	
Francisco Javier Pizarro Gómez.....	37
<i>En las márgenes del cambio de siglo. La literatura en Extremadura entre 1845 y 1915</i>	
Manuel Simón Viola.....	53
<i>Krausistas extremeños: renovación filosófica, social, política y pedagógica</i>	
Manuel Pecellín Lancharro.....	8

COMUNICACIONES

<i>Hace cien años. Fuente de Cantos en torno a la muerte de Nicolás Megía</i>	
Felipe Lorenzana de la Puente.....	99
<i>Apuntes inéditos y olvidados sobre Nicolás Megía Márquez, pintor de historia, y sobre su familia en Fuente de Cantos y en Monesterio</i>	
Antonio Manuel Barragán-Lancharro.....	121
<i>Óleos y acuarelas de Nicolás Megía en colecciones particulares de la ciudad de Zafra</i>	
Juan Carlos Rubio Masa y Guadalupe Rubio Navarro.....	151
<i>El mecenazgo artístico del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra: de Eugenio Hermoso a José Barragán (1898-1940)</i>	
Rafael Caso Amador.....	171
<i>El robo del San Antonio de Bartolomé Esteban Murillo. Romanticismo, arte y mentalidad</i>	
José Gámez Martín.....	185
<i>La cerámica artística. una razón más para salvar Tentudía (1881-1910)</i>	
Manuel López Fernández.....	197
<i>Don Blas José Zambrano García de Carabante (1874-1938): compromiso pedagógico y claves culturales</i>	
Ana María Montero Pedrera y D. Carmelo Real Apolo.....	211
<i>La transición secular en el ámbito local de la cultura en el suroeste de Badajoz</i>	
Andrés Oyola Fabián.....	223
<i>Veintidós días de octubre. La Junta Revolucionaria de 1868 en Almendralejo</i>	
Francisco Zarandieta Arenas.....	239
<i>El obispo Soto Mancera y el patrimonio artístico religioso de Zafra</i>	
José María Moreno González y Juan Carlos Rubio Masa.....	261
<i>Alumnos ilustres de la Escuela Normal de maestros de Badajoz (1844-1900)</i>	
Carmelo Real Apolo.....	283
<i>La industria hidráulica en tiempos de Nicolás Megía. Batanes y Molinos en Fuente de Cantos</i>	
Manuel Molina Parra.....	297
<i>La ausencia de política sanitaria municipal en Alange a fines del siglo XIX</i>	
José Ángel Calero Carretero y D. Juan Diego Carmona Barrero.....	313

VEINTIDÓS DÍAS DE OCTUBRE. LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE 1868 EN ALMENDRALEJO

*TWENTY-TWO DAYS IN OCTOBER. THE REVOLUTIONARY COUNCIL OF 1868 IN
ALMENDRALEJO*

Francisco Zarandieta Arenas

fza@zarandieta.com

RESUMEN: Las Juntas, que se forman como consecuencia del levantamiento de septiembre de 1868 que expulsa del trono a Isabel II, tienen en cada localidad una singularidad, a la vez que una cierta homogeneidad de funcionamiento. Abordamos en esta comunicación el análisis de la gobernación de la Junta Revolucionaria de Almendralejo. Se estudia la composición socio-política de sus componentes; las disposiciones revolucionarias que pusieron en práctica, tales como el sufragio universal, la supresión de los consumos, la depuración de los empleados públicos...; se tienen en cuenta las relaciones que mantuvieron con otras juntas y ayuntamientos, así como algún incidente grave que hubo de soportar la población en aquellos días –la entrada de una fuerza armada en la localidad- y se concluye con una valoración de lo que supusieron aquellos veintidós días de octubre.

ABSTRACT: The Juntas (a governing board) which were constituted as a consequence of the uprising of September 1868 which expelled Elizabeth II from the throne have a singularity in every town, as well as certain working homogeneity. This work deals with the analysis of the government of the Revolutionary Junta of Almendralejo; the social and political composition of its members; the revolutionary measures that they carried out, such as the universal suffrage, the elimination of the tax on necessary goods the dismissal of public servants... We also bear in mind the relationships between other juntas and town councils and some serious incident that the population suffered: the arrival of an armed force in the town. We conclude with an assessment of what those twenty-two days meant.

LA CULTURA EXTREMEÑA ENTRE EL ROMANTICISMO Y EL MODERNISMO
I Centenario de la Muerte de Nicolás Megía (1845-1917)

II CONGRESO DE LA FEDERACIÓN EXTREMADURA HISTÓRICA
XVIII JORNADAS DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Extremadura Histórica/Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2017

Pgs. 239-260
ISBN: 978-84-09-01283-1



“En la noche del día treinta de Septiembre último, al tener noticias en esta Ciudad del alzamiento de Madrid y de la Capital de esta Provincia contra el Gobierno tirano que nos regía; el pueblo en su inmensa mayoría se lanzó a las calles secundando el glorioso movimiento iniciado en la heroica Cádiz por la Marina Española y secundada ya por todos los pueblos de la Nación al grito de Viva la Libertad, Viva la Soberanía Nacional, el General Prim y la Marina Española, el cual fue aceptado por todas las Autoridades que se adhirieron al movimiento, y se acordó en los primeros momentos que quedasen en sus puestos, ínterin se procedía al nombramiento de una Junta de Gobierno que acordase lo conveniente”¹.

I. INTRODUCCIÓN.

Con estas grandilocuentes expresiones, “gobierno tirano”, “glorioso movimiento”, “heroica Cádiz”, “libertad y soberanía nacional”, entre otras, comienzan las actas que recogen las distintas reuniones que celebraron la Junta de Gobierno, o Junta Revolucionaria, de Almendralejo en el mes de octubre de 1868. Los hechos que motivaron la *Gloriosa* son suficientemente conocidos, tanto en sus aspectos generales como en numerosos trabajos referidos a temas específicos o a actuaciones locales, que no precisamos recordar en este momento². Nuestro trabajo se ciñe a las particularidades de esta Junta de Almendralejo, que ya fuera estudiada por Rafael España³, utilizando datos del Archivo Municipal de esta ciudad⁴; aunque, en nuestro caso, a estas fuentes hemos añadido otra documentación, en especial, las Actas de la Junta de Almendralejo, que completan la visión que ya teníamos del tema.

El Ayuntamiento Constitucional de Almendralejo había recibido del presidente de la Junta Revolucionaria de Mérida un escrito, fechado el 30 de septiembre, en el que le adjuntaba el último telegrama que habían recibido de Madrid, donde se reflejaba el entusiasmo del pueblo por el alzamiento nacional “que debe poner término a la arbitrariedad de los tiranos”; y algunos ejemplares de los manifiestos emitidos por la junta emeritense; a la vez que le animaba a hacer partícipe de estos acontecimientos a los pueblos limítrofes⁵.

II. LA JUNTA DE LA PROCLAMACIÓN (2-11 DE OCTUBRE).

La Junta de Gobierno de Almendralejo fue constituida el 2 de octubre “por el pueblo reunido y convocado previamente por bandos”. Desconocemos si la elección fue decidida con anterioridad entre las fuerzas políticas y presentada al pueblo para su ratificación, pues no se

¹ Archivo de la Delegación Provincial de Hacienda de Badajoz, s/sign. Provincia de Badajoz. Almendralejo. Año de 1868. Libro de las Actas que celebra la Junta de Gobierno de dicha Ciudad. 28 ff. [en adelante, Actas JGA], f. 1, 2 de octubre de 1868.

² Solamente citamos por su enfoque generalizador el texto de GONZÁLEZ CASTAÑEDA, T. “La revolución de 1868 en 110 municipios españoles. (Proceso de formación y obra de las Juntas Revolucionarias, desde el 19 de septiembre hasta el 31 de octubre)”, *Revista de Historia Contemporánea*, 3, 1984, pp. 55-85.

³ ESPAÑA FUENTES, R. *El sexenio evolucionario en la Baja Extremadura, 1868-1874*, 2 tomos, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2000, que utilizó por primera vez la fuente citada en la nota siguiente como “Doc. JRA”, pero no dispuso de “Actas JGA”.

⁴ Archivo Histórico de Almendralejo (AHA), lg. 83, carpeta 2. Documentos de la Junta Revolucionaria. 1868, [en adelante, Doc. JRA].

⁵ Doc. JRA, Mérida, 30 de septiembre de 1868. La Junta almendralejense agradeció a la de Mérida esta comunicación por oficio expedido el 2 de octubre de 1868: Actas JRA.

citan cuántos electores había o cuáles fueron las candidaturas, abiertas o cerradas, que se propusieron. Tal vez, los junteros nombrados fueron los asistentes y algún que otro ausente, siendo previamente consensuados entre las fuerzas progresistas.

La Junta estaba formada por D. Manuel Ochoa y Jáuregui, presidente; D. Saturnino Martínez y Martínez, vicepresidente; y los vocales D. Elías García Gómez, D. Juan Bautista Siffredi, D. Francisco Moreno Quesada, D. Julián Dópido Berjano y D. Cipriano Montero de Espinosa, que se encontraba ausente. Una vez reunida la Junta nombrada, eligió como secretario al vocal D. Francisco Moreno y Quesada.

Todos los junteros eran personas muy representativas de la época isabelina, durante la que habían ejercido cargos municipales, la mayoría durante etapas moderadas, y algunos en momentos de signo progresista o de legislación de la Unión Liberal. El presidente Ochoa (Sevilla, 1825) era Abogado de los Tribunales Nacional y Registrador de la Propiedad y aunque no había intervenido en política su cargo le presentaba como una persona que contaba con la aceptación popular, contra el que no había habido nunca sospechas de parcialidad. El vicepresidente Martínez (Almarza, 1820) era un comerciante camerano afincado desde hacía cerca de cuarenta años en la ciudad, de la que era uno de los mayores contribuyentes y a la que había servido como concejal en varias legislaturas de los años cincuenta, con un matiz progresista; el secretario, Moreno (Almendralejo, 1827), era uno de los médicos de la ciudad, desde 1854, y figuraba también como uno de los mayores contribuyentes. Entre los vocales, se encontraba el abogado Montero de Espinosa (Arrones, 1825), emparentado con los marqueses de Balzola y los de la Colonia, afincados en Almendralejo, de perfil político “muy acomodaticio”⁶, concejal y diputado provincial por el partido de Almendralejo entre 1859 y 1864, alcalde la ciudad en 1855, y, por supuesto, gran contribuyente; como también lo eran los demás vocales, Elías García (Almendralejo, 1821), de tradición moderada, teniente de alcalde en 1854 y alcalde en 1861, y los otros dos, industriales, fabricantes de aguardiente, Siffredi (Marsella, 1826), teniente de alcalde en 1859, y Dópido (Almendralejo, 1804), concejal en varias ocasiones en los años precedentes. Salvo este último que contaba con más de sesenta años, todos los demás habían nacido en la década de los veinte, por lo que la Junta era bastante homogénea no solo por su nivel económico, y político sino también generacional⁷.

Pese a la expresión ya citada de que “el pueblo se lanzó a la calle”, la toma del poder debió producirse de manera pacífica, sin desórdenes ni algaradas, formando parte de la Junta Revolucionaria las mismas élites vigentes en el periodo isabelino, y, por si hubiera alguna duda, incluso, concediendo un voto de confianza al ayuntamiento nombrado el año anterior por considerarlos como hombres honestos y por su adhesión a la causa de la libertad, cohabitando, de esta manera, las dos instituciones, ayuntamiento y junta, para evitar que la intervención popular desatara una revolución social, manteniéndola en su faceta meramente política⁸.

⁶ NARANJO SANGUINO, M.A. “Política y políticos en Almendralejo durante la era isabelina”, *VI Jornadas Historia de Almendralejo y Tierra de Barros* (14-16 de noviembre de 2014), Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2015, pp. 52-54. El autor hace una biografía muy completa de los aspectos políticos del personaje.

⁷ Las fechas y lugares de nacimiento han sido obtenidos de los libros sacramentales de la Parroquia de la Purificación, de Almendralejo.

⁸ AHA, lg. 17. Acta del Ayuntamiento de 8 de enero de 1867. El Ayuntamiento se componía de 16 personas, había sido nombrado para el bienio 1867-1868, con las siguientes personas: D. Antonio Carrasco Tous de Monsalve, alcalde; D. Modesto García Cano, teniente 1º; D. Bonifacio Martínez Martínez, teniente 2º; y los concejales, D. Fernando Montero de Espinosa y Gutiérrez, D. Manuel José Montero Tous de Monsalve, D. Juan Pedro Arias Pulido, D. Manuel

II.1. Las primeras disposiciones: los Bandos.

Los acuerdos tomados en los dos primeros días fueron comunicados al pueblo mediante sendos bandos expuestos en los lugares de costumbre. El bando del día 2 reflejaba los acuerdos tomados por la Junta aquella misma mañana, tras su constitución, “para mejorar en cuanto sea posible la situación de la población”⁹. Comenzaba exponiendo que las autoridades del Ayuntamiento se mantendrían en sus cargos hasta que se determinara por el Gobierno de la Nación la forma de elección de los nuevos municipios, según hemos expuesto más arriba. Daba respuestas a dos de las reivindicaciones populares más demandadas en los últimos tiempos, la supresión de la “odiosa contribución de consumos” y la rebaja, a la mitad de su precio, a productos estancados, como la sal y el tabaco¹⁰.

En cuanto a los consumos, se trataba de un impuesto indirecto que gravaba por igual a todas las clases sociales y en artículos de primera necesidad; la Junta se adelantaba al decreto del gobierno de 12 de octubre de 1868, en que se suprimió en toda la Península e islas adyacentes, sustituyéndolo por un impuesto de repartimiento personal¹¹. Por lo que respecta a los productos estancados, se daba un primer paso para conseguir la libre circulación del comercio y la supresión total de los estancos.

Como todo triunfo de una revolución popular lleva aparejado el desbordamiento de la alegría callejera, se acordó encauzar la fiesta, ordenando que, al toque de las oraciones de la noche del día 2, el retrato del general Prim se expusiera en las Casas Consistoriales, hasta las once de la noche, durante cuyo tiempo estaría la ciudad iluminada y la banda de música tocaría himnos nacionales. El respeto por el orden público era fundamental para la Junta, uno de sus primeros deberes, tal como expresaban en la proclama que acompañaba al bando:

“Ciudadanos: la libertad no es el desorden; que todos los hombres de bien, sean de la clase o condición que quieran, se agrupen a la autoridad liberal para mantener el orden público y caso que algún falso patriota intente alterarlo, lo cual no espera la Junta de la sensatez de este pueblo, reciba inmediatamente un severo y ejemplar castigo. Viva el orden. Viva la libertad”¹².

Y a tal efecto, acordaron disolver la Guardia municipal de la ciudad y nombrar otra fuerza pública, denominada Guardia local, que conservara el orden público y las instituciones liberales; advirtiéndose que cualquier ataque verificado a la propiedad o a las personas sería casti-

López Marín, D. Gabino Garrido del Saz, D. Juan Barrera Castaño, D. Miguel Fernández Cortés, D. Miguel Martín Pérez, D. Manuel Morán Cortés, D. Francisco Gallardo Cortés, D. Francisco Vargas Pulido, D. Fernando Díaz Díaz y D. Manuel Blanco Bote.

El alcalde Carrasco Tous de Monsalve dejó de asistir a las sesiones del Ayuntamiento muy pronto, sin que conozcamos la causa, pero la última acta que firmó fue la del 20 de febrero de 1867; y Fernando Montero de Espinosa fue relevado de su cargo por enfermedad. Así, cuando la Junta confirma a la Corporación en sus puestos, está encabezada por Modesto García, como alcalde presidente; y Manuel José Montero y Bonifacio Martínez, respectivamente, como segundo y tercer alcalde.

⁹ Doc. JRA, Bando. Almendralejo, 2 de octubre de 1868.

¹⁰ Con este motivo se hizo público el precio de cada tipo de tabaco, y de la sal, y se efectuó, junto a un miembro del Ayuntamiento, el arqueo de todas sus existentes en los diferentes estancos de la ciudad. El estancuero primero, D. Juan Martínez, dimitió, y se nombró en su lugar a D. Manuel Borrés Barrero. Unos días más tarde, el 12 de octubre, la Junta, concedora de que el precio de la sal en la provincia se había rebajado el 75% de su precio inicial, acordó que así ocurriese en Almendralejo y se volvió a hacer un balance de sus existencias.

¹¹ *Gaceta de Madrid*, 14 de octubre de 1868.

¹² Doc. JRA, Almendralejo, 2 de octubre de 1868.

gado severamente, sin contemplación de ningún género, para lo cual no solo tenía la Junta facultades amplias, sino que contaba también con la cooperación de todos los hombres honrados para llevar a cabo sus disposiciones.

Aquella misma tarde del día 2 la Junta volvió a reunirse para nombrar a los miembros de la Guardia local, Ventura Torres, Manuel Cabañas Rodríguez, Antonio Espino Díaz, Mateo Rodríguez González, Domingo Barrera González, Pedro Palacios Pulido y Diego Díaz Navia, haciendo el primero las funciones de cabo; para que se pusieran a disposición del Ayuntamiento que confirmaría estos nombramientos. Además, dictó una serie de normas, destinadas a preservar el orden público que seguía siendo una obsesión de los junteros en estos primeros momentos, y que deberían exponerse al público en un nuevo bando, a las seis y media de la mañana siguiente¹³.

Se iniciaba con un preámbulo en que se reafirmaba la determinación firme de la Junta de garantizar que “la libertad es el orden público y el onrado trabajo que proporciona la subsistencia de los buenos ciudadanos”, por lo que, pasada la alegría por “el tránsito violento de una situación opresora y tiránica a una paternal y libre”, se hacía necesario volver a la calma y a la tranquilidad pública. Por tanto, se daban por concluidas las fiestas públicas y se ordenaba que todos los ciudadanos pasaran a ocuparse de sus trabajos habituales; prohibiendo que se dispararan armas de fuego dentro de la ciudad, así como que se formaran grupos de más de cinco personas en actitud de promover desorden o alarmar con voces a la población; advirtiendo que se castigarían, con todo el rigor de la ley, las referidas voces subversivas contra personas y los ataques contra las mismas o sus bienes. El bando concluía con una firme proclama, dando seguridad a los ciudadanos de que la Junta no faltaría a sus deberes:

“Ciudadanos, la Junta de Gobierno a quien habéis nombrado espontáneamente y que merece vuestra confianza espera que obedeceréis sus disposiciones sin dar lugar a que tome medidas de rigor, pero si algún malavenido con el nuevo orden de cosas que la Nación tan gloriosamente ha inaugurado faltase a sus deberes, no podrá menos por muy doloroso que le sea que hacerse respetar a todo trance”¹⁴.

Al día siguiente, 4 de octubre, el presidente de la Junta, D. Manuel Ochoa, dirigió un escrito al vicepresidente presentando la dimisión de su cargo, en base a estas razones:

“Cuando el día dos del corriente tube la honra de ser elegido por el Pueblo, Presidente de la Junta revolucionaria de esta Ciudad espuse la imposibilidad que tenía de desempeñar tan honroso cargo, atendidas las inmensas ocupaciones que me rodean como Registrador de la Propiedad de este Distrito y Abogado en ejercicio, las cuales no fueron atendidas, y teniendo en cuenta las respectivas instancias de mis conciudadanos y las circunstancias difíciles porque entonces atravesaba esta Población me resigné gustoso a sacrificar en aras de la patria mi tranquilidad y mis intereses.- Hoy han desaparecido por fortuna aquellas circunstancias, la tranquilidad pública está asegurada y las juntas revolucionarias tendrá que ejercer su autoridad por algún tiempo hasta que se constituya el Gobierno provisional que ha de regir los destinos de la Nación...”¹⁵

En la sesión del día siguiente (5 de octubre), la Junta admitió dicha dimisión “dándole las gracias por los buenos servicios que ha prestado a la población en las actuales circunstancias”.

¹³ Actas JRA, Almendralejo, 2 de octubre de 1868.

¹⁴ Doc. JRA, Bando. Almendralejo, 3 de octubre de 1868.

¹⁵ Ídem, Carta de dimisión de Manuel Ochoa y Jáuregui. Almendralejo, 4 de octubre de 1868.

II.2. Los principios revolucionarios: "Abajo el Trono y todo lo existente".

Sin embargo, la situación no estaba controlada del todo, porque ciertas reivindicaciones no habían obtenido satisfacción. Uno de los lemas de la revolución había sido "abajo el Trono y todo lo existente", y un crecido número de vecinos expuso a la Junta un escrito recordándole, y pidiéndoles la destitución de todos los empleados públicos del régimen anterior. La Junta, siguiendo el ejemplo dado por otras y principalmente la de la capital de la provincia, acordó destituir a todos los funcionarios públicos de la Ciudad, tanto del orden judicial como del civil; pero, para que no se paralizara la administración, mandó que continuaran desempeñando sus funciones de manera interina, hasta que la Junta decidiera definitivamente confirmar o revocar sus nombramientos, según creyera útil y conveniente. Para valorar sus intenciones "políticas" ordenó por un edicto fijado en los sitios de costumbre, que todos los funcionarios se presentaran aquella misma tarde en las Casas Consistoriales a prestar obediencia a la Junta, en la inteligencia de que aquellos que no lo hicieran quedarían destituidos.¹⁶

No asistieron a estas comparecencias, los jueces de primera instancia y de paz, respectivamente, D. Pedro Zabala y Mora y D. Fernando Gallardo. Tal vez, pensarán que su obediencia se debía a las leyes de la Nación y no a las que emanaban de la Junta. Ambos fueron destituidos por la Junta, que nombraron en su lugar, respectivamente, a D. Félix de la Peña y D. Juan Estévez, y pusieron todo en conocimiento del Sr. Regente de la Audiencia Territorial, para los efectos oportunos.

Caso especial fue la destitución del Juez de primera instancia del Partido, don Pedro Zabala y Mora, por la explicitación de determinados argumentos que "justificaban" su imparcialidad: Que, por llevar catorce años ejerciendo la jurisdicción, había debido contraer estrechas relaciones de amistad con personas influyentes y evidentemente desafectas a las instituciones creadas por la revolución. Que, por haber contraído matrimonio con una señora viuda, rica, vecina de Almendralejo, y haber entrado en posesión de considerables bienes de fortuna en este término jurisdiccional, consistentes en fincas rústicas y urbanas, se hallaba dedicado al cultivo de las tierras y demás actos y oficios propios del labrador; y, además, había contraído

¹⁶ Actas JRA y Doc. JRA, Almendralejo, 5-7 de octubre de 1868. La pregunta que deberían contestar afirmativamente, para mantenerse en el cargo, era que si se adherían al glorioso pronunciamiento y prestaban obediencia a las disposiciones y órdenes que emanasen de la Junta. Además de los empleados públicos concurren a la citación los sacerdotes y empleados parroquiales. El mismo día 5 se presentaron D. Gome Golfín Villalobos, promotor fiscal del juzgado; D. Francisco Santos García, notario; D. José Triviño y Triana, notario; D. Antonio Antolín Bosch y D. Alejandro Nión Taboada, escribanos; D. Juan Trabado Blanco, D. Rodrigo Guerra Ortiz, D. Bartolomé Flores Ortiz y D. Diego Cardoso Pérez, procuradores; Antonio Rodríguez Ballesteros y Álvaro Cortés Barrera, alguaciles del juzgado; D. José García Ponce, secretario del juzgado de paz; D. Gabriel Lobo Trives, administrador de rentas estancadas; D. Manuel Borrás, D. Francisco Forte en representación de su madre D^a Olalla Barneto y D. José Martínez, estanqueros; D. Juan Álvarez Feijoo, administrador de correos; García Cordero, mozo de correos; D. Felipe Luengo, administrador subalterno de propiedades y derechos del estado; D. José Giménez, sobrestante de obras públicas; D. José Nieto Delgado, secretario del ayuntamiento; D. Francisco Muñoz y Gómez, oficial 1^o del ayuntamiento; Manuel de la Hera, oficial 2^o del ayuntamiento; D. Juan de la Peña, auxiliar del ayuntamiento; D. Juan Manuel Pérez Franco, auxiliar del ayuntamiento; Diego del Barco, portero del ayuntamiento; D. Juan Guerra, alcaide de la cárcel; D. Francisco Romero Marzulo, médico cirujano titular; D. Mateo Blanco Bayón, inspector de carnes; José Tinoco menor, maestro alarife del Ayuntamiento; D. Pío de la Riva Díaz y D. Bonifacio García Gill, maestros públicos de instrucción primaria; Francisco Ortiz Caballero y Lorenzo Díaz Pérez, ayudantes de los maestros de instrucción primaria. D. Agustín García Borreguero, sustituto del promotor; D. Juan Estévez, suplente del juez de paz; D. Manuel Portillo, médico cirujano titular; D. Félix de la Peña, juez de paz. El día 6 concurren D. José Vizuete y Ortega, cura párroco; D. Lorenzo Navia y D. José Núñez, tenientes de cura; D. Juan del Amparo González, sochantre sacristán mayor; D. Luis Tablero, sacristán menor; D. Raimundo Luengo, organista; D. José García Carvajal, administrador de loterías; D. Andrés Rodríguez Gata, capellán de las monjas. El día 7, lo hizo D. Eduardo González, depositario del ayuntamiento.

vínculos de afinidad con la también acaudalada familia del primer marido de su mujer. Que era público y notorio que este juez constituía una rémora constante para la marcha regular de los asuntos judiciales, especialmente los civiles, producto de su propia negligencia y de la necesaria distracción que le ocasionaban los negocios particulares de su casa; o sea, la administración de los bienes de su mujer que debían considerarse, al efecto, como suyos. Que esta situación, que había sido tolerada por administraciones en que solo reinaba el favoritismo, colocaba al juez Zabala en una incompatibilidad legal ostensible para continuar ejerciendo la jurisdicción, pues era fácil sospechar que sus actos y determinaciones judiciales no podían llevar en determinados casos el sello de la imparcialidad que era uno de los primeros atributos que debía poseer un juez, y, por consiguiente, la administración de justicia se encontraba fuertemente amenazada¹⁷.

La Junta se reunía a diario, pero nunca hubo una sesión con la asistencia de todos sus componentes. Ya conocemos la dimisión del presidente Ochoa, a la que seguirían las de dos vocales, Juan Bautista Siffredi, por escrito del día 8, y la de Elías García, por otro de fecha 9¹⁸. Días antes de suscribir sus renunciaciones, ya no acudían a las sesiones de la Junta, cuyas actas estuvieron firmadas, generalmente, por el vicepresidente, luego presidente, Saturnino Martínez; el secretario, Francisco Moreno; y el vocal, Julián Dópido. Cipriano Montero de Espinosa no acudió nunca, pues se encontraba en Madrid, desde donde informaba y enviaba prensa a la Junta. Especialmente importante es una carta que firmó en la capital de España el 5 de octubre, donde describía así su entusiasmo, y su idealismo, por la Gloriosa.

“A las dos horas de llegar a esta villa [Madrid] donde me trajeron las exigencias de la educación de mis hijos, tube la satisfacción de encontrarme con la revolución más grande, más radical y más ordenada que ha presenciado el Pueblo Español y que seguramente será la envidia de las Naciones vecinas, sin sangre, sin exceptuamos algunas justicias que el pueblo casi no hubiese podido prescindir de hacer, y sin otro grito que Abajo los Borbones, Soberanía Nacional y Libertad en todos los ramos. Apoderado el Pueblo de millares de armas que tubo a su disposición sin resistencia de nadie y abandonado por completo a sí mismo, tubo la discreción bastante para ser a la vez que centinela de la libertad, el custodio de la propiedad y protector de la seguridad personal. Mucha es el hambre, mucha la miseria pública, y en medio de ella y sufriendo todo el peso de esa calamidad, se ven hombres desnudos en gran número y con armas en la mano que prefieren morir hambrientos antes que deshonorar la revolución con el más leve desmán [...] Hasta hoy no hay un solo grito de República, un solo grito de Monarquía: solo la Voluntad Nacional expresada por el Sufragio Universal, amplio y libremente emitido es el lema de todas las Banderas. Trabajemos cada cual en el círculo que pueda moverse para que las Cortes Constituyentes sean la expresión verdadera de los Pueblos y puedan organizar una administración sencilla, libre, económica y que cierre las puertas del poder a los apóstatas y a los ingratos, a los inmorales y ambiciosos que alimentados del sudor y la sangre de los Españoles han conseguido hasta hoy arrebatarlo todo; sí, menos la honra Nacional”¹⁹.

¹⁷ No había separación de poderes, ni poder judicial sino que la administración de la justicia dependía del ejecutivo. Pero en la Constitución de 1845 (que estuvo vigente “de iure” hasta junio de 1869) el artículo 69 hacía referencia a la deposición de los jueces, indicando que “ningún magistrado o juez podrá ser depuesto de su destino, temporal o perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, o en virtud de orden del Rey, cuando éste, con motivos fundados, le mande juzgar por el Tribunal competente”. Es evidente que esto no contaba para la Junta revolucionaria.

¹⁸ Actas AJR, 10 de octubre de 1868. Las dos renunciaciones fueron admitidas en la sesión del 10 de octubre. Siffredi alegó sus continuas ausencias de la Ciudad, y García añadió a esta misma razón, la de su precaria salud.

¹⁹ Doc. JRA, Carta de Cipriano Montero de Espinosa a la Junta de Almendralejo, Madrid, 5 de octubre de 1868.

La carta no se leyó en la Junta hasta el día 7, pero el día anterior, ya habían puesto en marcha la aplicación de otro fundamental principio revolucionario: el sufragio universal. Y es que por mucho que hubieran pregonado que su elección había sido por el pueblo, llegaron a la conclusión de que su constitución se debió a un acto de pronunciamiento, por lo que se consideraron como junta provisional, y por tanto, siguiendo el ejemplo de la de Madrid y otras, acordaron que se procediera a la elección de nueva junta, por medio del sufragio universal.

La votación tendría lugar el domingo día 11 desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde en las Casas Consistoriales. La nueva Junta se compondría de once individuos de los que uno sería presidente y otro vicepresidente; podrían votar todos los varones de cualquier estado que tuvieran veinticinco años cumplidos en una papeleta con un máximo de once nombres, en la que podrían expresar la denominación de presidente o vicepresidente para los que eligieran como tales. El acto de la elección estaría presidido por el alcalde, asociado a dos individuos del ayuntamiento y otros dos de la Junta actual y, terminada la votación, se procedería al acto seguido, en presencia del público, al escrutinio de votos y serían proclamados los que resultaran con mayoría. Al día siguiente, se constituiría la nueva Junta para que funcionara en el círculo de sus atribuciones.

En la sesión del día 7, aparte de leer la carta de Montero de Espinosa y los dos periódicos que había enviado²⁰, siguieron tratando el tema de las destituciones de empleados judiciales; en esta ocasión, considerando que cuatro procuradores eran suficientes en este Juzgado, y como hubiera cinco, se acordó anular uno de ellos²¹. D. Juan Trabado y su hijo D. Alonso ocupaban dos de las citadas plazas, por lo que consideraron que había incompatibilidad entre ellos, ya que, siendo el hijo soltero, se encontraba bajo la patria potestad del padre, viviendo en la misma casa y en su compañía. Por esto, acordaron la destitución del padre, don Juan Trabado, a quien se le comunicará de oficio, así como al Regente de la Audiencia del Territorio para que constara y a los efectos a que hubiera lugar²².

II.3. Las relaciones con otras Juntas y Ayuntamientos.

Un aspecto importante en el funcionamiento de las Juntas revolucionarias fue el de la relación entre ellas. Era evidente que la Junta de Madrid, denominada Junta Superior, tenía un fuerte protagonismo y sus decisiones fueron seguidas por la mayor parte de las demás. La Junta de Almendralejo recibía comunicaciones directas de ella, pero lo frecuente era que el intermediario fuera la Junta de la Capital, o Junta de la Provincia de Badajoz²³. A su vez, la Junta de

²⁰ *El Imparcial* y *La Revolución*, ambos del 5 de octubre de 1868. Días después envió un nuevo periódico, *El Cascabel*, del 8 de octubre, que fue leído en la sesión del día 10.

²¹ En el "Reglamento de los juzgados de primera instancia del reino, aprobado por S.M. en Real decreto de 1 de Mayo" (*Gaceta de Madrid*, 3-5-1844) se leía en su artículo 60: "El número de los procuradores será el de cuatro en los juzgados de entrada y de ascenso, y de seis en los de término.- Las juntas de gobierno de las audiencias respectivas podrán sin embargo variar este número si lo considerasen conveniente, oyendo antes al juez de primera instancia, y quedando en todo caso a salvo los derechos adquiridos por los dueños de oficios enajenados, en los que no se hará novedad por ahora". Es evidente que la Junta lo aplicó en su primer párrafo, pero omitieron la consideración del segundo.

²² No sabemos si se trata de un error de transcripción o un cambio hecho por la Audiencia, pero lo cierto es que el destituido fue el hijo, que en un escrito dirigido a la Junta le pedía explicaciones de su comportamiento para poder defender su honor. Doc. JRA, Alonso Trabado a los Señores de la Junta, Almendralejo, 20 de octubre de 1868.

²³ Doc. JRA. Entre otras, Circular de la Junta de Gobierno de la Provincia de Badajoz felicitando a la de Almendralejo por su creación. Badajoz, 4 de octubre de 1868. Circular de la Junta de la Provincia de Badajoz, remitiendo información de la Junta de Madrid, que le indica que se espera que el general Prim, el general Serrano y la Junta adopten un

Almendralejo actúa como correa de transmisión con los pueblos de su partido judicial, e incluso, con poderes de actuación sobre estas localidades. Así se reciben comunicaciones de la constitución de Juntas en distintos pueblos (Cuadro I), y se piden tanto a la Junta provincial como a la de Almendralejo “las instrucciones oportunas”.

CUADRO I: LOCALIDADES DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALMENDRALEJO QUE REMITIERON ESCRITOS, MANIFESTANDO DATOS ACERCA DE LA CONSTITUCIÓN DE SUS JUNTAS

ORGANISMO	LOCALIDAD	CONSTITUCIÓN	PRESIDENTE	DOC. JAR
Junta	Puebla de la Reina	2 de octubre	Antonio Giménez Romero	4 de octubre
Junta	Hornachos	30 de septiembre	Juan Idrobo Castañeda	5 de octubre
Junta	Santa Marta	1 de octubre	Víctor Mata	5 de octubre
Junta	Villafranca	30 de septiembre	Justo Mesía	5 de octubre
Junta	Palomas	2 de octubre	Diego Basquero de Tena	6 de octubre
Ayuntamiento	Solana	---	Lorenzo Rosario	10 de octubre
Junta	Puebla del Prior	---	José Chamorro	11 de octubre

Fuente: Doc. JRA, octubre de 1868.

En la sesión de la Junta almendralejense del día 10, se analizó un escrito enviado por D. Federico Crespo manifestando que D. Federico Fernández Mendoza, valiéndose de la fuerza armada, había destituido la Junta Revolucionaria de Solana y el Ayuntamiento que se había nombrado y que estaba identificado con la situación presente, y como la Junta de Badajoz por comunicación del 4 de octubre había comisionado al presidente de la de Almendralejo para que, en unión de los señores D. Modesto García Cano, alcalde de Almendralejo, y D. Cipriano Montero de Espinosa, pudieran constituir ayuntamientos, destituir y nombrar toda clase de empleados en el Partido judicial, excepto en Villafranca y Hornachos, lo ponían en su conocimiento para lo que hubiera lugar. La Junta de Almendralejo recordó el telegrama de la de Madrid, de 6 de octubre, por el que se ordenaba que se suspendiera todo acto hasta que se llegara a un acuerdo sobre la proclamación de un Gobierno provisional,²⁴ por lo que puso en conocimiento de la Junta de la Provincia los sucesos de Solana para que procediera a lo que hubiera lugar, y dijera si D. Federico Fernández estaba autorizado para el arreglo de las cuestiones de Solana, evitando el conflicto que pudiera surgir entre las dos autorizaciones²⁵.

No resuelto el problema, en la sesión del 16 de octubre se volvió a ver un escrito de varios vecinos de Solana pidiendo que la Junta nombrara un Ayuntamiento de personas de orden y que estuvieran identificadas con la presente situación, porque los alcaldes nombrados por D. Federico Crespo y el Municipio elegido por aquellos, en el poco tiempo que llevaban, habían formado causa a cuatro vecinos, a quienes se les había absuelto libremente por el Juzgado, y habían talado la arboleda de la Carretera y destruido el caño del único pilar de agua potable de la villa. La Junta de Almendralejo, considerando que por la Junta de la Provincia se había comisionado no solo a D. Federico Crespo sino también a D. Federico Fernández Mendoza para la

acuerdo que concilie todos los extremos de la cuestión del día [formación de un Gobierno provisional] y que los de la provincia descansen en el patriotismo de la de Madrid, suspendiendo todo acto hasta que se comunique dicho acuerdo. Badajoz, 6 de octubre de 1868.

²⁴ Véase nota anterior.

²⁵ Actas JRA y Doc. JRA. Almendralejo, 10 de octubre de 1868.

constitución de dicho Ayuntamiento, y no creyéndose facultada para mezclarse en asuntos de los que ya tenía conocimiento la Provincial, acordó que se le remitiera esta solicitud para la resolución oportuna²⁶.

Sin embargo, la facultad, conferida a los representantes del Ayuntamiento y Junta de Almendralejo, ya comentada, de nombrar los ayuntamientos de las localidades del Partido judicial seguía siendo válida pues la utilizaron en la designación del Ayuntamiento de Puebla de la Reina en comunicación dirigida a su alcalde D. Álvaro Moreno²⁷.

III. LA JUNTA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL (12-23 DE OCTUBRE).

Llegó el día señalado para la votación por sufragio universal de una nueva Junta, el domingo 11 de octubre, a las nueve de la mañana, el alcalde D. Modesto García se constituyó en las Casas Consistoriales con los regidores Francisco Gallardo y Manuel López y los individuos de la Junta D. Francisco Moreno y D. Julián Dópido en calidad de asociados, para recibir las papeletas que se fueron depositando por el Sr. Presidente en una urna preparada al efecto, anotando en una lista numerada el nombre y domicilio de los 653 votantes que concurrieron hasta las seis de la tarde. Acto seguido se procedió al escrutinio, en presencia de los mismos votantes, el cual dio el siguiente resultado: D. Saturnino Martínez para presidente, 652 votos; D. Cipriano Montero de Espinosa, para vicepresidente, 652; D. Elías García, 652; D. Juan Bautista Siffredi, 652; D. Francisco Moreno, 651; D. Julián Dópido, 651; D. José Caballero, 651; D. Eusebio de la Peña, 601; D. Antonio Pardo, 599; D. Ramón Fernández, 599; D. Antonio Álvarez, 567²⁸.

Los seis primeros ya había pertenecido a la Junta proclamada el día 2 de octubre, de la que solo faltaba el que fuera presidente, D. Manuel Ochoa; y se añadían a esta nueva Junta, D. José Caballero, D. Eusebio de la Peña Ruiz (Almendralejo, 1831) varias veces concejal en la década de los cincuenta, hijo del hidalgo camerano Matías de la Peña, autor de la primera historia de Almendralejo²⁹; D. Antonio Pardo de la Fuente (Almendralejo, 1817), D. Ramón Fernández García, y D. Antonio Álvarez (Villanueva de la Serena, 1820), abogado; personas “nuevas” en su mayoría, de los que no conocemos que hubieran tenido responsabilidades municipales con anterioridad.

Al día siguiente se posesionaron de sus cargos, y por unanimidad se volvió a elegir al médico Moreno Quesada como secretario³⁰. En esta misma sesión del día 12 se cruzaron dos

²⁶ Actas JRA. Almendralejo, 16 de octubre de 1868.

²⁷ Doc. JRA. Comunicación al alcalde constitucional de Puebla de la Reina con la designación de los miembros del Ayuntamiento (alcalde, teniente de alcalde, seis regidores, secretario). Almendralejo, 13 de octubre de 1868. Firman, Máximo García y Saturnino Martínez

²⁸ Además, obtuvieron votos: D. Manuel Luengo Pérez, 52; D. Diego del Saz Caballero, 52; D. Antonio Batlle Tous de Monsalve, 52; D. Agustín García Portillo, 51; D. Lorenzo Dópido, 30; D. Esteban Blanco Bote, 3; D. Juan Estévez, 1; D. Francisco Iriarte, 1; D. Máximo Gómez del Castillo, 1. Actas JRA y Doc. JRA. Almendralejo, 11 de octubre de 1868; AHA, lg. 82, carpeta 2. Lista de los ciudadanos que toman parte en la elección de la Junta de Gobierno que ha de establecerse en esta Ciudad. Almendralejo, 1868.

²⁹ Biblioteca del IX Marqués de la Encomienda. Almendralejo. DE LA PEÑA, M. *Apuntes históricos de la villa de Almendralejo en Extremadura*, 1830, manuscrito.

³⁰ Tomaron posesión todos los nombrados, excepto Montero de Espinosa, ausente en Madrid, y Siffredi, del que no se conocían las causas de su ausencia, pero que tomó posesión el día 15. Montero de Espinosa tomó posesión el día 19 y solo firmó las dos últimas, de los días 22 y 23, respectivamente.

comunicaciones con la Junta de la Provincia. Por una parte, se le consultó si la Junta almendralejense estaba autorizada para nombrar nuevos funcionarios y empleados o reponer a los que creyera convenientes, puesto que estaba pendiente de resolver el acuerdo del día 5, cuando todos habían sido destituidos y quedaron en situación de interinidad hasta que se resolviese su destino definitivo, destitución o restitución.

Por otra parte, se recibió una comunicación de Badajoz, del día 10, pidiendo que se eligiese un comisionado de cada partido judicial, que se integraría en la Junta de Gobierno de la Provincia para darle una mayor representatividad, y a la vez una mayor legitimidad, de ámbito provincial. La Junta de Almendralejo expidió a todos los pueblos del partido la correspondiente citación, para que enviasen a un representante de cada uno de ellos, que se reunirían en Almendralejo el domingo día 18 para elegir al comisionado del Partido³¹.

CUADRO II: LOCALIDADES DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALMENDRALEJO QUE REMITIERON ESCRITOS, MANIFESTANDO EL NOMBRE DE SU COMISIONADO, PARA LA ELECCIÓN DEL 18 DE OCTUBRE

ORGANISMO	LOCALIDAD	COMISIONADO	PRESIDENTE	DOC. JAR
Ayuntamiento	Villalba	Felipe Fernández	Antonio Quiñones	14 de octubre
Junta	Hinojosa del Valle	Rafael Sánchez	Antonio Gutiérrez	15 de octubre
Ayuntamiento	Solana	Francisco Dópido	Lorenzo Rosario	15 de octubre
Ayuntamiento	Hornachos	Antonio Glez. Terraza	Agustín Ramírez Romero	16 de octubre
Junta	Palomas	Juan González	Diego Barquero de Tena	16 de octubre
Junta	Ribera	Elías González	Francisco Gragera	16 de octubre
Ayuntamiento	Aceuchal	Miguel Becerra	Diego Valero Ortiz	17 de octubre
Junta	Nogales	Álvaro Iglesias	Francisco Utrera	17 de octubre
Ayuntamiento	Puebla de la Reina	Raimundo Romero	Antonio Giménez Romero	17 de octubre
Junta	Puebla del Prior	José Chamorro	José Chamorro	17 de octubre
Junta	Santa Marta	Manuel Antolín Bosch	Víctor Mata	17 de octubre
Junta	Villafranca	Juan Vaca Ortiz	Justo Mesía	17 de octubre

Fuente: Doc. JRA, octubre de 1868.

III.1. El incidente del 13 de octubre.

La paz ciudadana se quebró con un lamentable incidente el día 13 de octubre. Las versiones sobre lo ocurrido son muy distintas, según quien las narrara. La primera noticia que tenemos del incidente procede de un escrito que la misma tarde del suceso envió el Ayuntamiento de Aceuchal al de Almendralejo, pues en la vecina localidad circulaba...

“... con algún valimiento la extraña noticia de que en la tarde de este mismo día se habían introducido en esa población cierto número de hombres armados con el dañado y criminal intento de alterar el orden público y cometer excesos a pretexto de un mal entendido patriotismo, que está en abierta oposición con los buenos principios proclamados en nuestro reciente y glorioso alzamiento”³².

³¹ Actas JRA. Almendralejo, 12 de octubre de 1868.

³² Doc. JRA. Comunicación del Ayuntamiento de Aceuchal al alcalde de Almendralejo, 13 de octubre de 1868.

El alcalde, Diego Valero Ortiz, le pedía la confirmación de lo sucedido y, de ser cierta la noticia, que le comunicara...

“... el número de los malintencionados revoltosos, sus señas y cuantos detalles conduzcan a identificar sus personas de un modo seguro, a fin de disponer su inmediata persecución y captura, por los vecinos honrados y fuerza de la Guardia rural que tengo disponibles al intento”³³.

No se conserva el informe oficial realizado por la Junta, que debió existir, pues al día siguiente se inició una suscripción popular encabezada por su presidente, el alcalde y el expresidente de la Junta, Sr. Ochoa, que aportaron 300 reales de vellón cada uno...

“... teniendo en cuenta la desgracia ocurrida en el día de ayer por el disparo de un arma de fuego de la partida mandada por el Sr. Cascales que ha recaído en personas que en su mayor parte pertenecen a la clase jornalera, pudiendo quizás algunas de ellas quedar inutilizadas para el trabajo, único patrimonio que poseen para atender al sustento de sus desgraciadas familias”³⁴.

En la sesión de la Junta del día 15 de octubre, acordaron que los heridos recibieran el sueldo que estuvieran ganando en sus respectivas profesiones, y cinco reales diarios los que fueran jornaleros, hasta que el facultativo determinara la curación completa de los mismos, repartiéndose después el sobrante de lo que produjera la suscripción, según las necesidades y circunstancias de cada uno³⁵. Dos concejales y otros tantos miembros de la Junta se dedicaron a activar la suscripción y no hubo necesidad de recaudar una cantidad mayor, tal como se demuestra con el acuerdo que se tomó, pasados unos pocos días:

“Que el Director de la Compañía Dramática que reside en esta ciudad le habían puesto a su disposición 128 reales, producto de la función celebrada a beneficio de los heridos de la tarde del 13 de los corrientes, y considerando que estos con la suscripción abierta tienen recursos bastantes para su curación y que la Compañía Dramática se encuentra en un estado bastante triste por la poca concurrencia del público a las funciones, se acordó devolverle aquella suma y darles las gracias por sus filantrópicos sentimientos”³⁶.

El total recaudado ascendería a 5.146,50 reales de vellón, y los beneficiarios fueron recibiendo diversas cantidades hasta que se cerró el expediente con las cuentas y recibos pormenorizados el 14 de mayo de 1869³⁷. Juan Antonio Cortés (90 reales), Pedro Pérez Rangel (264), Sixto Triviño (255), José Mulero (828 + 231,50), Eduardo Fernández (878), D. Eduardo Fernández (1.500), D. Manuel Portillo (1.000) y Pedro Santisteban y Tomás Herrera (100).

La Junta de Gobierno de la Provincia sí que había recibido un parte oficial, suponemos que de la fuerza armada, y dirigió un escrito a la Junta almendralejense, en el que su única preocupación era que se pusiera en libertad a los detenidos y se devolviera el retrato de Prim que uno de ellos llevaba³⁸. Por mucho que lo dijeran no parece que el relato que obraba en su poder fuera muy correcto:

³³ *Ibíd.*

³⁴ AHA, lg. 310, carpeta 11. Suscripción para los heridos de Cascales. Almendralejo, 14 de octubre de 1868.

³⁵ Actas JRA. Almendralejo, 15 de octubre de 1868.

³⁶ *Ídem*. Almendralejo, 21 de octubre de 1868. Lamentamos no conocer más detalles de esta Compañía, que renovaba la filantropía de otros antepasados que ofrecieron también función gratuita para socorrer a las localidades de Castilblanco y Madrigalejo saqueadas por los carlistas treinta años atrás: ZARANDIETA ARENAS, F. “El teatro en Almendralejo”, *Revista de Almendralejo*, 5 de junio de 2010.

³⁷ AHA, lg. 310, carpeta 11.

³⁸ Los detenidos habían sido Juan Padilla, con sable y escopeta; Jesús García, con escopeta; Salustiano Martín, con escopeta; José Córdón, con escopeta y un paquete de cartuchos; Miguel López, con escopeta; Sebastián Gil, con escopeta y canana; Felipe Ibarra, una escopeta y el retrato; Luis Guerrero, nada; José Rubio, un caballo y espada; y Francisco Sayago, nada. Doc. JAR. Papel suelto.

“Junta de Gobierno de la Provincia de Badajoz.- Según parte oficial recibido en el día de ayer esta Junta de Gobierno tiene conocimiento exacto de la desgraciada ocurrencia habida en esa Ciudad el día 13 del corriente a la entrada de la fuerza que capitaneaba D. Francisco Bozas. En su consecuencia esta Corporación se atreve a rogar a la de su digna presidencia ordene se pongan en libertad los individuos de dicha fuerza que han sido detenidos en esa Ciudad, así como se le devuelva a los mismos el retrato del Ilustre General Prim que fue recogido por esos vecinos, toda vez que la desgraciada ocurrencia fue puramente casual e impremeditada.- Dios guarde a V. muchos años.- Badajoz 15 de octubre de 1868.- Vicepresidente.- Guillermo Nicolau, rubricado.- Sr. Presidente de la Junta Revolucionaria de Almendralejo”³⁹.

Por la respuesta de la Junta local conocemos más detalles:

“En la tarde del día 13 del corriente penetró en esta población sin permiso con un pelotón de fuerza armada al mando, según se supo después, de D. Ginés Cascales, y al poco tiempo de su llegada y por consecuencia del disparo de una escopeta resultaron heridos seis individuos de los que a uno hubo necesidad de amputarle una pierna aquella misma noche. Noticioso de tan desagradable ocurrencia me personé inmediatamente en el sitio del suceso a donde también se presentó acto seguido el Sr. Alcalde, y encontramos al Sr. Cascales con algunos otros ciudadanos y un número considerable de paisanos que lamentaban las desgracias ocurridas. Al pedir explicaciones al jefe de aquella fuerza, temeroso este sin duda de la actitud del Pueblo, que pedía saliesen de la población lo verificó en desordenada y precipitada fuga, demostrando con ella intenciones poco favorables, dándose el caso de querer hacer uso de sus armas algunos de los que quedaron en la población, y uno de ellos disparó efectivamente pero no dio fuego. En vista de tales acontecimientos fueron perseguidos y capturados nueve individuos, los que se colocaron en la cárcel para su seguridad y evitar pudieran ser maltratados por los individuos de las familias de los heridos. En aquella misma noche, asociado de este Sr. Alcalde, instruí las oportunas diligencias para acreditar el hecho, y al siguiente día fueron remitidos a Mérida los dichos nueve individuos con las armas recogidas y el retrato del Ilustre General Prim, no en calidad de presos sino acompañados por la Junta y otros vecinos hasta salir de la población y después por la Guardia rural y civil, habiéndole facilitado un carro además de cuantos auxilios necesitaban. Si el Jefe de la fuerza hubiera dado cuenta a la Junta, como deben, de su llegada a la población, seguro habríanse evitado las desgracias que lamentamos y el conflicto que después hubo, que pudo tener consecuencias altamente desagradables. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. por contestación a su comunicación de fecha 15 del corriente”⁴⁰.

La controversia sobre lo sucedido traspasó los límites oficiales y tuvo en la prensa el último debate conocido. Al parecer, en *El Eco de Extremadura* se publicó el día 16 el parte que D. Ginés Cascales había dado a su jefe D. Francisco Boza sobre lo sucedido, que fue contestado por el alcalde de Almendralejo, D. Modesto García, por un comunicado dirigido al mismo periódico con fecha del día 20. No hemos encontrado los ejemplares citados de esta publicación, pero sí sabemos que el alcalde pidió a otro periódico pacense, la *Crónica de Badajoz*, que se insertara también su respuesta, y este ejemplar hemos podido consultarlo⁴¹.

El alcalde se precia de ser tal el único alcalde que en las circunstancias actuales ha conservado su puesto, por haber merecido la confianza de su pueblo y su Junta revolucionaria; por

³⁹ Doc. JRA. Badajoz, 15 de octubre de 1868. El vicepresidente, Guillermo Nicolau, al presidente de la Junta Revolucionaria de Almendralejo.

⁴⁰ Ídem. A la Junta de Gobierno de Badajoz [Borrador]. Almendralejo, 17 de octubre de 1868.

⁴¹ *Crónica de Badajoz*, 23 de octubre de 1868.

lo que se encuentra en el deber de reflejar su actuación para que no aparezca infamada por el parte del Sr. Cascales, que los ha atacado tan pública como injustamente. Por ello, pasa a relatar los hechos que presencié ese día:

“Como a las dos de la tarde de referido día 13, estando en casa de D. Agustín López, Capitán de la Guardia rural, tuve noticia de que en esta población había penetrado una partida capitaneada por D. Ginés Cascales, y de haber sido heridos por la misma algunos paisanos; pero ignorando el incidente casual que tales desgracias había producido. Las noticias que al pasar de boca en boca, sufren lamentables alteraciones, llegaron en este caso a presentar como intencional, a la opinión pública, el accidente ocurrido, a la partida del Sr. Cascales como una horda de aventureros, que a la sombra de la revolución pretendían cubrir las manchas de su pasada vida, y por último que el saqueo y el pillaje eran el objeto de sus correrías. Esta idea, que no pudo caber en mi imaginación, circuló, sin embargo, por los ánimos del pueblo con una velocidad eléctrica: inmediatamente me constituí en el sitio de la ocurrencia y el Capitán de la Guardia rural se dirigió a su cuartel para prevenir a la fuerza que estuviera disponible; por manera que es inexacto que dicho señor y yo presenciáramos las desgracias ocurridas. Cuando llegué a la Plaza de la Constitución, el pueblo presentaba ya un aspecto imponente: traté de calmar los ánimos profundamente indignados, y me acerqué al Sr. Presidente de esta Junta, D. Saturnino Martínez, que conferenciaba con el capitán retirado D. Antonio Batlle y con D. Ginés Cascales. Tratándose, pues, de que se nos dieran las explicaciones convenientes pasando al efecto a las casas consistoriales. Al ir a verificarlo se observó que la actitud del pueblo se hacía cada vez más amenazadora, por lo cual el señor Cascales y su partida se retiraron precipitadamente, para evacuar la población, sin que en su fuga se disparase arma alguna de fuego contra la fuerza. Empero a esta salida repentina se le dio la interpretación de que habiendo acaso mayor número de soldados en las afueras del pueblo, trataran de rehacerse, entrar nuevamente en las calles y hostilizarnos; de modo que el pueblo exigió a las autoridades se previnieran y tomaran las precauciones convenientes. En medio de todo, y de la imposibilidad de calmar los ánimos, la multitud popular se dirigió en busca de los dispersos y a fin de que no ocurrieran mayores desgracias y trastornos de más consideración, fue preciso que en esta persecución intervinieran las personas de alguna influencia para ver de salvar los peligros a que estaban expuestos los fugitivos. No fue vana esta intervención; aprehendidos y desarmados algunos de aquellos, fueron conducidos a la cárcel de esta ciudad, más bien como medida de seguridad para los mismos que como un verdadero aprisionamiento: allí se formaron por el que suscribe y el Sr. Presidente de la Junta las oportunas diligencias de instrucción sobre la verdad de los sucesos; allí demostraron los detenidos su confianza en las autoridades y personas que con todos sus esfuerzos les habían salvado de un riesgo inminente; y tranquilos ya y sosegados esperaron el momento de ser conducidos a esa Capital con las seguridades y precauciones que ellos mismos escucharon con satisfacción, como así se verificó en la mañana siguiente”.

A continuación, rechaza las inexactitudes que debían figurar en el referido parte dado por el Sr. Cascales:

“Falso que la fuerza del Sr. Cascales tuviera necesidad de entrar en el pueblo porque por mitad de él pasara la carretera, esta va por las afueras.

Falso que fueran heridos cuatro individuos, pues fueron seis.

Falso que el capitán de la Guardia rural presenciara la desgracia ocurrida.

Falso que yo me presentara alarmando al pueblo, dando la voz de mueran, mandando tocar las campanas, pidiendo armas y caballos y expresando no quedase uno vivo.

Falso que con este mandato se arrojase al pueblo sobre la fuerza, arrebatando las armas a la infantería y en el sentido que parece indicar el Sr. Cascales, toda vez que lo que el pueblo procuró fue el evitar que los armados pudieran hostilizarle, pues aun cuando se juzgase obrara en defensa propia, hubo uno que apuntó a D. Fernando Pérez, quien debe su vida a la casualidad de no haber salido el tiro.

Falso, por último, se hicieran disparos a las fuerzas fugitivas”.

Y justifica la conducta de sus ciudadanos y de las autoridades, ante el atropello que estaban sufriendo.

“El alzamiento del pueblo era justificado; la exageración de las noticias, el aspecto informe de la partida Cascales, su indisciplina y desordenada apostura, sus trajes, la manera ruidosa con que entraron en la población, su pasividad en buscar y presentarse inmediatamente a la autoridad, y por último la impresión desagradable de ver por tierra los heridos, todo ello reunido fue causa bastante para producir las excitaciones, la alarma, el temor y la necesidad de obrar para obtener la seguridad de las personas y la tranquilidad pública.

Las autoridades llenaron también su misión para evitar sucesos más lamentables; y si no contasen con otros medios de justificación apelarían al testimonio de los mismos individuos aprehendidos, los cuales debieron sus vidas a la paternal solicitud de aquellas y de gran número de personas honradas y de cierta influencia”.

En cambio, no puede hacer lo mismo con la conducta de la fuerza armada que entró, “en un pueblo que ya se había pronunciado”, capitaneada por el Sr. Cascales, a quien hace principal responsable de lo sucedido, presentando el cuadro lastimoso que el susodicho legó al pueblo de Almendralejo en el día señalado.

“Lo que no se justifica es la conducta observada por el Sr. Cascales penetrando con fuerza armada en un pueblo ya pronunciado y de la importancia de Almendralejo, rodeado de gente de tan informe jaez, que formaban con sus trajes y mugrientas armas una partida que podía ser buena, pero que presentaba mal aspecto.

No se justifica que el señor de Cascales debiera entrar en esta población al son de trompeta y bandera desplegada para turbar la paz de un pueblo que tantas pruebas ha dado de sensatez y cordura en los días de su pronunciamiento, [...] viniendo a perturbar la paz de nuestros lares, y a ser causa indirecta del desastroso porvenir de estos desgraciados heridos, a uno de los cuales ha sido ya amputado de una pierna.

Tampoco se justifica el primer cuidado que tuvo el Sr. Cascales de visitar a deudos o parientes antes de presentarse a la autoridad según correspondía.

Y por último, ni tiene disculpa, ni debiera quedar impune la relación desfigurada y falsa de los hechos que el Sr. Cascales ha presentado a su Comandante D. Francisco Boza. Si el Sr. Cascales se precia de militar y conocedor de los deberes que imponen las ordenanzas, ha dado en la ocasión presente pruebas poco favorables a la reputación que haya pretendido alcanzar, antes bien, los medios empleados para desfigurar los hechos y cohonestar su situación, no son los más a propósito para formar la escala por donde se asciende a los puestos y destinos públicos”.

Nos llama la atención que el Ayuntamiento, en su sesión del día 14, el día siguiente a este desgraciado incidente, no se hiciera eco del mismo, señalando, únicamente, que se había constituido la nueva Junta revolucionaria por sufragio universal, y que la Corporación, identificada con la actual situación y en el uso de sus atribuciones, acordaba regirse por la Ley orgánica de 7 de mayo de 1856, según lo había indicado la Junta de la Capital, en su Boletín extraordinario del día 3 de los corrientes, ajustando sus acuerdos a lo que en dicha Ley estaba dispuesto⁴².

⁴² Esta norma del bienio progresista no llegaría a discutirse en las Cortes, no pasaría de ser un proyecto de ley.

III.2. Las depuraciones de los empleados públicos.

La consulta hecha a la Junta de la Provincia el citado día 12 debió ser afirmativa, porque a partir del día 17, la de Almendralejo empezó a tomar algunas resoluciones sobre depuración y nombramiento de empleados públicos. Así, nombró juez interino de primera instancia a D. Bartolomé Crespo, abogado del Colegio de Cáceres, por los buenos informes recibidos; y destituyó definitivamente al notario y escribano de actuaciones de este Juzgado, D. José Triviño Triana; al actuario, D. Antonio Antolín Bosch; a los procuradores, D. Alonso Trabado Vélez y D. Bartolomé Flores Ortiz; y al alcaide de la cárcel D. Juan Guerra, “fundándose la Junta para adoptar esta medida en razones que por su misma importancia reserva consignar, a más de que la opinión pública así lo reclama”⁴³.

Para cubrir la vacante de los procuradores depuestos, nombraron a D. Juan Pérez Francisco y D. Francisco Fernández González, “personas aptas para su desempeño, atendidas sin condiciones y la buena conducta que siempre han observado tanto en la parte moral como política”⁴⁴, y para alcaide de la cárcel al licenciado del ejército y honrado vecino Francisco Buendía Merchán⁴⁵. Además, fueron repuestos en sus respectivos destinos el Registrador de la Propiedad del Distrito, D. Manuel Ochoa Jáuregui; el promotor fiscal del juzgado, D. Gome Golfín Villalobos y todos los demás empleos que venían funcionando hasta el día 5, en las esferas judicial, civil y administrativa.

Por lo demás, argumentaron que, teniendo en cuenta el crecido vecindario de esta población y el mucho movimiento de su riqueza, era necesaria la creación de otra notaría, además de las dos que existían, por lo que pusieron en conocimiento del juez de primera instancia y del regente de la Audiencia Territorial las reformas introducidas en el orden judicial, y suplicaron al regente que publicara las vacantes de las dos notarías y de un número igual de escribanías para que pudieran ser provistas conforme a derecho⁴⁶.

La notaría de Almendralejo era un destino muy apreciado por lo que en los días siguientes hubo peticiones de todo tipo para ocuparlas. Así, el escribano de actuaciones del Juzgado, D. Alejandro Nion Taboada dirigió una exposición a la Junta, pidiendo que se le habilitara para el desempeño de una de las notarías vacantes⁴⁷; otro tanto hicieron 57 vecinos, ante el rumor de que la Junta pensaba nombrar a un notario que no era vecino de Almendralejo, solicitando que el cargo se le confiase a una persona de la población y que mereciera la confianza de los ciudadanos, y como tal proponían a D. José Luis García⁴⁸.

⁴³ Actas JRA, 17 de octubre de 1868.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Actas JRA. Almendralejo, 22 de octubre de 1868. Aceptación de la escritura de fianza otorgada por Francisco Buendía Merchán para responder del cargo de alcaide y certificación de los maestros alarifes José Tinoco y Juan Antonio Álvarez por la que valoraban la casa hipotecada en 820 escudos.

⁴⁶ *Ídem*. 17 de octubre de 1868. En esta Acta, un vocal, Eusebio de la Peña, salvó uno de los acuerdos, explicitando junto a su firma: “conforme en todo con la anterior acta menos en el nombramiento de juez”.

⁴⁷ Doc. JRA. Exposición que dirige Alejandro Nion Taboada al Señor Presidente e individuos que componen la Junta revolucionaria de esta ciudad. Almendralejo, 19 de octubre de 1868. Actas JRA. Almendralejo, 20 de octubre de 1868.

⁴⁸ *Ídem*. Exposición que dirigen varios vecinos de Almendralejo a la Junta de la ciudad. Almendralejo, 19 de octubre de 1868. Actas JRA. Almendralejo, 20 de octubre de 1868.

La Junta respondió a estas dos exposiciones señalando que no tenía competencia para el nombramiento y que se dirigiesen para ello a la Audiencia Territorial, una vez que se anunciaran las vacantes. Sin embargo, la actitud de la Junta no era pasiva en este tema, pues el día 22 dirigió un escrito al Ministro de Gracia y Justicia pidiendo al gobierno provisional que concediese cédula de ejercicio con residencia en Almendralejo al notario D. José Manuel González, que actualmente lo era de Salvaleón, por encontrarse en excedencia en aquel distrito y merecer la confianza de la Junta. En esta situación, el vicepresidente Montero de Espinosa explicó su voto en este particular, indicando que no se entendiera que, al emitirlo ahora positivamente, también lo hiciera sobre las separaciones que se habían hecho fuera del orden jerárquico municipal, sin que por eso negara la justicia que merecían algunos de los actos a que se refería. En cualquier ocasión, subrayaba, que se procediera en la forma que las leyes establecieran⁴⁹.

III.3. El camino hacia el cese de las juntas y la renovación de ayuntamientos y diputaciones.

Tal como estaba señalado, el día 18 de octubre se reunieron en el Ayuntamiento los comisionados de cada localidad del Partido y los miembros de la Junta local, y eligieron por unanimidad comisionado para la Junta de la Provincia al vocal de la de Almendralejo, D. Juan Bautista Siffredi. A continuación se leyó la Circular del Ministro de la Gobernación del día 13 en que se indicaba que antes del día 20 se hiciera el nombramiento de las diputaciones provinciales que provisionalmente habrían de sustituir a las que existían el 18 de septiembre último⁵⁰. Teniendo en cuenta que en dicha diputación correspondían dos diputados al Partido de Almendralejo, la proximidad de la fecha y con el fin de evitar molestias innecesarias, acordaron proceder a dichos nombramientos, por estar representadas todas las localidades, excepto Corte de Peleas que no había acudido⁵¹; y eligieron a D. Saturnino Martínez Martínez, presidente de la de Almendralejo, y D. Juan Baca y Ortiz, vocal de la de Villafranca de los Barros⁵².

Sin embargo, al día siguiente, 19 de octubre, la Junta de Almendralejo reunida en sesión ordinaria, cumplimentó la citada Circular del día 13, en forma diferente, nombrando como Diputado provincial al vicepresidente de la misma, D. Cipriano Montero de Espinosa, que lo era el 18 de septiembre, “mereciendo también la confianza de esta Junta, que con tanta dignidad y celo ha desempeñado en épocas anteriores referido cargo”. En cuanto al nombramiento del Ayuntamiento, que igualmente ordenaba la Circular, acordó la reelección del mismo, “como quiera que el Municipio de esta ciudad se adhiera al pronunciamiento y merecen la confianza de esta Junta”⁵³.

Es posible que ya se conociese “oficiosamente” la Ley orgánica provincial, que se firmaría el día 21⁵⁴, por la que correspondía a cada partido judicial de la provincia de Badajoz un diputado, como así fue constituida la Diputación provisional el 22 de octubre⁵⁵. Montero de Espinosa no tomó posesión hasta la sesión del 4 de noviembre⁵⁶.

⁴⁹ Actas JRA. Almendralejo, 22 de octubre de 1868.

⁵⁰ *Gaceta de Madrid*, 14 de octubre de 1868. Circular del Ministro de la Gobernación de 13 de octubre de 1868.

⁵¹ Doc. JRA. Escrito del comisionado de Corte de Peleas, Agustín Iglesias, indicando que no puede asistir a la elección y delegaba su voto en Saturnino Martínez y Cipriano Montero de Espinosa. Corte de Peleas, 18 de octubre de 1868.

⁵² Actas JRA. Almendralejo, 22 de octubre de 1868.

⁵³ Ídem. Almendralejo, 19 de octubre de 1868.

⁵⁴ *Gaceta de Madrid*, 22 de octubre de 1868. Ley Orgánica Provincial, de 21 de octubre de 1868.

⁵⁵ NARANJO SANGUINO, M.A. “La Diputación Provincial de Badajoz, 1812-1868”, en *Historia de la Diputación de Badajoz, 1812-2000*, tomo I, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2007, pp. 458-469.

⁵⁶ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 13 de noviembre de 1868.

Un Decreto de la Junta Superior Revolucionaria de Madrid de 19 de octubre acordaba su disolución, e invitaba a todas las demás Juntas que se hubieran constituido en España a hacer lo mismo. Justificaba su decisión en que el orden público se hallaba garantizado, que el Gobierno Provisional era digno de la confianza de todos los liberales y que la labor de las Juntas podía entorpecer la labor del Gobierno:

“Considerando que el orden público se halla completamente asegurado en esta capital, cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad, demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaban de conquistar.

Considerando que al Gobierno Provisional de la Nación le incumbe la tarea de plantear los principios proclamados por la revolución.

Considerando que dicho Gobierno, del que forman parte los principales caudillos de la misma, es digno de la confianza de todos los liberales.

Considerando que las Juntas Revolucionarias, tan útiles hasta el día, podían en adelante embarazar la marcha del Gobierno, cuando debe ser rápida y expedita.

Considerando que Madrid y su provincia no quedan huérfanas de representación, por tener ya constituido la primera su Ayuntamiento y la segunda su Diputación provincial”⁵⁷.

La Junta de Almendralejo, reunida el día 23, a las once de la mañana, en sesión extraordinaria, una vez leído el Decreto citado, acordó su disolución, para que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y autoridades del Gobierno quedaran exclusivamente encargadas de la administración pública en todas sus ramas. Así lo comunicaron al Presidente del Consejo de Ministros, manifestándole que confiaban en que el Gobierno Provisional llevaría a feliz término la obra de la revolución hasta que las Cortes Constituyentes resolvieran definitivamente sobre los destinos de la Patria⁵⁸. El general Serrano contestó, días más tarde, con una atenta felicitación.

“Gobierno Provisional. Presidencia del Consejo de Ministros.- El Gobierno Provisional felicita a los dignos individuos que compusieron esa Junta por los patrióticos sentimientos de que han dado muestra al acordar la disolución de la misma.- Dios guarde a V. muchos años.- Madrid 11 de noviembre de 1868.- Francisco Serrano (firmado y rubricado).- Sr. Presidente de la disuelta Junta de Almendralejo”⁵⁹.

IV. LA VALORACIÓN DE LOS VEINTIDÓS DÍAS.

La Junta de Almendralejo se formó a ejemplo de otras y con el beneplácito del Ayuntamiento de la localidad. La constituyeron inicialmente miembros de la oligarquía local que también habían formado parte, en un porcentaje importante, de los gobiernos municipales o provinciales de la época isabelina, la mayoría en tiempos de los moderados, aunque algunos procedían de etapas progresistas o unionistas. Entre Ayuntamiento y Junta no hubo nunca enfrentamiento, porque la Junta no destituyó a la Corporación elegida a comienzos de 1867, sino que la mantuvo durante los veintidós días de octubre y colaboró y consensuó con ella determinados acuerdos.

Por otra parte, la Junta de Almendralejo fue uno de los eslabones de la cadena de difusión de los principios revolucionarios que partían de la Junta Superior Revolucionaria de Madrid y,

⁵⁷ *Gaceta de Madrid*, 20 de octubre de 1868.

⁵⁸ Actas JRA, 23 de octubre de 1868.

⁵⁹ Doc. JRA. Francisco Serrano [Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros] a Presidente de la disuelta Junta de Almendralejo. Madrid, 11 de noviembre de 1868.

pasando, por la Junta Provincial de Badajoz, tenían en la de Almendralejo la capacidad de transmitir esos principios a todas las localidades de su partido judicial, del cual era la capital. Estos poderes se extendían a los propios ayuntamientos del partido, en cuya composición y acuerdos tenía la posibilidad de actuar. Esta subordinación de unas juntas a otras aparece claramente en la documentación manejada.

Los acuerdos tomados por la Junta almendralejense denotan la moderación de sus componentes. Aspectos tan repetidos en otros lugares y tan proclamados por las ideologías revolucionarias no tuvieron ningún tratamiento en esta localidad, sean los aspectos religiosos, de los que no hay ninguna referencia pese a la circular remitida por la Junta de la Capital en la que se transmitía la petición del Gobierno Provisional de que desaparecieran determinadas comunidades y asociaciones religiosas⁶⁰; sean los asuntos de la abolición de las quintas, o los que conciernen a la situación de la enseñanza y de los maestros.

En cambio, en otros asuntos la Junta actuó, como muchas, con gran diligencia, como la supresión en la sesión del día 2, del odioso impuesto de consumos, que el Gobierno decretaría el 12 de octubre, si bien, sustituyéndolo por un impuesto personal y universal. Los consumos habían sido ampliamente criticados y constituían una de las reivindicaciones populares más reiteradamente expresadas, por la injusticia que suponía al gravar los bienes de primera necesidad (*de comer, beber y arder*).

La presión popular tuvo que recordarle que debían legislar sobre otro de los principios revolucionarios, que no solo habían derribado el trono de Isabel II, sino que había que hacer lo mismo con “todo lo existente”, es decir, que tenían de depurar a todos los empleados públicos que habían “colaborado” a la situación anterior. En este estado de cosas, la labor de la Junta fue muy extensa y se centró, principalmente, en los empleados judiciales. Estas depuraciones no tuvieron gran efectividad, pues a los pocos días de la disolución de las juntas, un decreto del Gobierno Provisional quedaban sin efecto todos los nombramientos de relatores, escribanos de cámara y de actuaciones, notarios, procuradores y subalternos de los tribunales y juzgados, así como las traslaciones, permutas, habilitaciones, creación de notarías y escribanías y demás que sobre este punto hubiesen verificado las Juntas; y ordenaba que volvieran inmediatamente a desempeñar sus cargos estos funcionarios que hubiesen sido separados de ellos⁶¹. Así se cumplió en Almendralejo inmediatamente.

Sin embargo, el ayuntamiento sí asumió la sustitución de la guardia municipal por la denominada guardia local, afecta a los principios de la revolución, aunque en lugar de refrendar los nombramientos de guardias hechos por la Junta, abrió una convocatoria para presentar solicitudes con objeto de elegir nueve guardias que fueran aptos y merecieran su confianza⁶². La preocupación por hacer compatible la libertad con el orden fue una constante de la Junta, manifestada al vecindario por varios bandos en los que se pedía la colaboración de los ciudadanos en esta misión, para mantener la tranquilidad y preservar la seguridad personal y la propiedad; es decir, para mantener el orden deseado por la burguesía.

⁶⁰ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*. 16 de octubre de 1868. Transmite el documento aparecido en la *Gaceta de Madrid* del día 13.

⁶¹ *Gaceta de Madrid*, 4-11-1868: Decreto de 29 de octubre de 1868.

⁶² AHA, lg. 31. Acta del 28 de octubre de 1868. Como se presentaron más de los necesarios, se echó a suertes entre los aceptados como acreedores al puesto. De los nombrados por la Junta quedaron dos individuos. AHA, lg. 31. Acta del 3 de noviembre de 1868.

Otra prioridad de la Junta fue darse la máxima legalidad, constituyéndose por sufragio universal. La Junta formada el 2 de octubre se consideró provisional, por cuanto no había sido designada por sufragio universal, otro de los puntos básicos de la Gloriosa, en este caso, de los demócratas. Por eso, cuatro días después de su constitución convocaba elecciones para el día 11, con este criterio, para configurar una nueva Junta, que, aproximadamente, repetiría la misma ideología de la anterior, con algunos elementos demócratas.

Al quedar disuelta la Junta, continuó en ejercicio la Corporación anterior a la revolución, dirigida por el alcalde presidente, Modesto García Cano, pero el 10 de noviembre la Gaceta publicaba un decreto del día anterior sobre el ejercicio del sufragio universal:

“Cuando la soberanía nacional es la única fuente de donde se han de derivar todos los poderes y todas las instituciones de un país, el asegurar la libertad más absoluta del sufragio universal, que es su legítima expresión y su consecuencia indeclinable, constituye el deber más alto y de más inflexible responsabilidad para los Gobiernos que, brotando de esa misma soberanía en los primeros instantes de la revolución, son los depositarios de la voluntad nacional”⁶³.

De acuerdo con este decreto se celebraron las primeras elecciones por sufragio universal (masculino) en Almendralejo dando como resultado una Corporación que tomó posesión el 1 de enero de 1869⁶⁴. Era el momento de comprobar si la labor de la Junta había satisfecho al vecindario, pero no parece que esa fuera la opinión general porque el Ayuntamiento, quedaría en manos de políticos más radicales, demócratas, en su mayoría republicanos. Presidida por D. Agustín García Portillo, uno de los que obtuvieron una minoría de votos en la elección para la Junta última, contaba además con otros tres miembros que habían estado en esa misma situación (Manuel Luengo, Esteban Blanco y Máximo Gómez), además de dos que habían pertenecido a la referida Junta (Antonio Pardo y Ramón Fernández). Entre los restantes, señalamos que Daniel Álvarez Rollán sería alcalde en 1872 y Manuel Salse Brenes lo sería en 1873. El matiz ideológico de esta nueva Corporación era mucho más radical que la anterior y que las Juntas revolucionarias que convivieron con ella, como se comprobó al apoyar la insurrección republicana federal del otoño de aquel mismo año, lo que provocó la destitución del Ayuntamiento por orden del Gobierno, y su sustitución por otro de claro signo moderado, formado en buena medida por grandes contribuyentes⁶⁵. En el Manifiesto que difundieron para justificar su toma de posesión, entre otras cosas, expresaron lo siguiente:

“Las gravísimas y azarosas circunstancias por las que ha atravesado el país, han obligado al Gobierno Supremo de la Nación a adoptar medidas extraordinarias y enérgicas,

⁶³ *Gaceta de Madrid*, 10 de noviembre de 1868. Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, 9 de noviembre de 1868.

⁶⁴ AHA, Acta del 1 de enero de 1869. Componían la Corporación, D. Agustín García Portillo, D. Esteban Blanco Bote, D. José Arias Pulido, D. Manuel Luengo Pérez, D. Ramón Fernández García, D. Manuel Dópido Arias, D. Juan Díaz Esteban, D. Manuel Salse Brenes, D. Antonio Pardo de la Fuente, D. Daniel Álvarez Rollán, D. Santiago Franganillo Barrios, D. Manuel Corchuelo de los Santos, D. Andrés Duarte Rubiales, D. Ildefonso Suárez González, D. Juan Manuel Pérez Franco, D. Máximo Gómez del Castillo y D. Mateo Merchán Cordobés.

⁶⁵ Ídem. Acta del 2 de noviembre de 1869. Constitución del nuevo Ayuntamiento. Estaba formado por D. Ángel Carrasco Tous de Monsalve, alcalde primero; D. Antonio Batlle Vázquez, alcalde segundo; D. Ángel Coronado Romero, alcalde tercero; y los concejales D. Pedro Romero Gómez, D. Alejandro Montero de Espinosa, D. Pedro Alcántara Rodríguez, D. Manuel Gómez Buenavida, D. Diego Gallardo Cortés, D. Antonio Mogollo Pérez, D. Joaquín Quintana Sánchez, D. Antonio Mariñas, D. Francisco Díaz Rodríguez, D. Pedro Nieto Espino, D. Manuel Ochoa Jáuregui, D. Eusebio de la Peña Ruiz, D. Esteban Blanco Bote y D. Juan Díaz Esteban

entre ellas la de destituir los ayuntamientos del mismo color político de los que recientemente se han alzado en armas contra la Ley fundamental del Estado; y para reemplazar al de esta Ciudad, hemos tenido la honra de ser elegidos por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia. [...] Queremos la libertad bien entendida para todos, pero hermanada con el orden público y el más escrupuloso respeto a las personas, a la propiedad y a la familia”⁶⁶.

El sufragio universal volvió dos meses después, para reponer, por sufragio universal, como alcalde 1º a Agustín García Portillo y a otros cinco individuos de la Corporación de enero de 1869, Antonio Pardo con el cargo de alcalde 2º, y los regidores Fernández, Dópido, Gómez y Merchán. Cuatro de los nuevos regidores no sabían firmar (Magaz, Esperilla, Manuel Álvarez y Hernández de los Santos).⁶⁷ El sufragio universal permitió la entrada en la política municipal de unos grupos más extensos, de naturaleza muy diversa y que llevaban a primera línea a personas en gran medida anónimas.

Pero esa es ya otra historia, la de los “ensayos” de aquel sexenio de luces y sombras en el gozne de nuestra edad contemporánea.

En definitiva, la Junta revolucionaria de Almendralejo cumplió el papel que le asignaron desde las instancias superiores del poder, con una posición más cercana a los moderados, o sea, al ala derecha de los progresistas, que a los que propugnaban principios más radicales, dentro de un proceso que estuvo conformado de arriba abajo, y que dejó legislar a las Juntas mientras controlaran la revolución social.

⁶⁶ Ídem. Almendralejo, 3 de noviembre de 1869.

⁶⁷ Ídem, Acta del 16 de enero de 1870. Componían la Corporación, D. Agustín García Portillo, alcalde 1º, D. Antonio Pardo de la Fuente, alcalde 2º, D. Ramón González, alcalde 3º; y los regidores D. Ramón Fernández García, D. Manuel Dópido Arias, D. Máximo Gómez del Castillo, D. Mateo Merchán Cordobés, D. Gome Golfín Villalobos, D. Antonio Álvarez, D. Ramón Montánchez, D. Francisco Rangel Gómez, D. José Tovía, D. Francisco Magaz Rodríguez, D. Bartolomé Esperilla Morán, D. Lorenzo Salse, D. Manuel Álvarez, D. Manuel Hernández de los Santos y D. Juan Tinoco.